

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #21/038 DE 20 DE ABRIL DE 2021.

-Se aprueba la norma de tramitación de habilitación de carnicerías.

VISTO: el Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021 que aprueba el "Reglamento Nacional de Carnicerías".

RESULTANDO: I) el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, le asigna al INAC las tareas de promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos, entre otras competencias;

II) conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del literal A) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.605, en la redacción dada por el artículo 360 de la Ley N° 19.889, compete al INAC, para el cumplimiento de sus objetivos, la habilitación, registro y control de carnicerías y locales de venta al consumidor en todo el territorio nacional;

III) con fecha 23 de agosto de 2019 se promulgó la Ley N° 19.783, referida a la inocuidad y transparencia en la comercialización de carnes y derivados, cuyo artículo 3° dispone que sin perjuicio de las competencias del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales en materia de inocuidad y de transparencia comercial entre empresas que comercialicen carnes y derivados, el INAC quedará facultado para tomar las acciones necesarias que aseguren una aplicación uniforme de la reglamentación vigente en dichas materias, en todo el territorio nacional;

IV) el artículo 371 de la Ley N° 19.889, derogó la Ley N° 15.838 de 14 de noviembre de 1986, que disponía que la habilitación, registro y control de carnicerías y locales de venta al consumidor se encontraba a cargo del INAC en el departamento de Montevideo, y a cargo de la Intendencia Departamental respectiva en el resto del país;

V) asimismo, la Ley N° 19.889 del 9 de julio de 2020, en el artículo 364, estableció que *"toda persona física o jurídica que comercialice carnes y derivados deberá exhibir en todo momento la constancia de habilitación correspondiente al público en general, consumidores y organismos con potestad inspectiva"*;

VI) con fecha 21 de enero de 2021 se promulgó el Decreto N° 31/021 que aprueba el "Reglamento Nacional de Carnicerías", de forma de definir las exigencias para habilitar una carnicería, de manera uniforme en todo el territorio nacional, con el objetivo de contribuir a garantizar la transparencia comercial y la inocuidad para el consumo de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos en las carnicerías.

CONSIDERANDO: I) la necesidad de implementar procedimientos y mecanismos que permitan habilitar una carnicería conforme al Decreto N° 31/021 del 21 de enero de 2021;

II) la conveniencia de establecer las condiciones necesarias que contribuyan a garantizar la inocuidad para el consumo de carnes y derivados y la transparencia comercial en el sector.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2° y 3°, literal A), numeral 6°, del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 360 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, artículo 15°, literal D), del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984, Ley N° 19.783 del 23 de agosto de 2019 y el Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021, complementarias, modificativas y concordantes.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R E S U E L V E:

1°) Apruébese la siguiente norma de tramitación:

1.- Requisitos previos. -

1.1.- La constancia de la aceptabilidad urbanística o documento análogo previsto en el numeral 14.2 del Reglamento Nacional de Carnicerías deberá presentarse con firma y sello del funcionario de la Intendencia Departamental correspondiente.

En caso de que la Intendencia no emita la aceptabilidad desde el punto de vista urbanístico, el interesado deberá presentar un negativo emitido por la Intendencia Departamental correspondiente.

Verificado por INAC el negativo expedido por la Intendencia Departamental o que en el documento expedido no se declaran los metros cuadrados (m²) del área útil/área edificada según corresponda del local, se considerará lo indicado en el plano presentado por el solicitante de acuerdo a lo previsto en el numeral 14.2 del Reglamento Nacional de Carnicerías. En el supuesto que se verifique una divergencia entre el área real y la declarada en el plano, el INAC podrá suspender la habilitación de la carnicería.

1.2.- El usuario deberá indicar las coordenadas geográficas (latitud y longitud) con un nivel de precisión suficiente (grados, minutos, segundos) para que sea fácilmente localizable la carnicería (georreferenciación).

2.- Áreas. -

2.1.- Para el cómputo de las áreas mínimas de las carnicerías, se considerará un sector indivisible y continuo, claramente identificado en el plano.

2.2.- A los efectos del numeral 3.2.2.4 del Reglamento Nacional de Carnicerías, en las carnicerías de expendio en autoservicio y grandes superficies, el área de público declarada deberá ser igual o menor que el área de trabajo.

El cómputo del área de público se determinará sobre la base de un metro lineal, contados a partir de la exhibición de los productos en el área de trabajo, donde se permita la permanencia del consumidor para retirar la mercadería.

El cómputo dentro del área de trabajo destinada al desplazamiento del personal que permita la reposición de los productos, se determinará sobre la base de un metro lineal, contados a partir del lugar de exhibición de los mismos en el área de trabajo.

En caso de que el espacio destinado al desplazamiento del personal que permita la reposición de los productos y el espacio destinado para retirarla por el público coincidan, este se computará como área de público.

3.- Habilitación provisoria. -

3.1.- El interesado podrá solicitar la habilitación provisoria de la carnicería, mientras transcurra su proceso de habilitación.

3.2.- Serán requisitos para obtener la habilitación provisoria:

(I) presentar los formularios que indique el INAC firmados por el representante de la empresa.

(II) acreditar certificado vigente del Banco de Previsión Social (BPS), de la Dirección General Impositiva (DGI) y de INAC (Certificado de Vigencia).

(III) presentar la documentación indicada en el capítulo 14 del Reglamento Nacional de Carnicerías y contar con la aprobación de la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia de Mercado Interno. Se adicionará una declaración jurada en la que el solicitante declare la coincidencia entre lo expresado en los planos y la realidad de la carnicería y se establezca la responsabilidad en el uso de los medios tecnológicos.

(IV) inspección remota del local realizada en tiempo real por medios tecnológicos adecuados aprobada por la Gerencia de Mercado Interno. El INAC cotejará lo declarado en el plano aprobado previamente, entre otras cuestiones, y en caso de observaciones, otorgará un plazo para subsanar.

(V) abonar el costo del trámite, según corresponda.

3.3.- La habilitación provisoria se otorgará una vez cumplidos los requisitos indicados en el numeral 3.2 de la presente, registrándose en el Registro Único Nacional de Empresas Cárnicas (RUNEC) y expidiéndose el correspondiente documento que acredita la habilitación provisoria.

3.4.- La Gerencia de Mercado Interno deberá realizar la inspección presencial y expedirá el informe final, determinando la procedencia o no de continuar con el trámite de habilitación de la carnicería.

3.5.- En caso de existir observaciones en la inspección presencial se podrá otorgar al interesado una única prórroga, por un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) días corridos para subsanarlas.

Cumplido el plazo otorgado sin que se subsanen las observaciones, la habilitación provisoria quedará sin efecto automáticamente, quedando la carnicería inhabilitada de pleno derecho para comercializar. En caso de querer reiniciar la actividad, deberá iniciar un nuevo trámite de habilitación del local.

3.6.- En el supuesto que, realizada la inspección presencial, no se encuentren observaciones o las que se hubiesen encontrado oportunamente hayan sido subsanadas, se otorgará la habilitación de la carnicería por el plazo de cinco (5) años contados desde el otorgamiento de la habilitación provisoria.

3.7.- En el caso de constatarse situaciones en la carnicería que pongan en peligro o que generen un daño a la salud pública o cuestiones que atenten contra la transparencia comercial, el INAC podrá suspender o cancelar la habilitación y proceder a la clausura de la carnicería.

4.- Transición. -

4.1.- El usuario que ya tenía iniciado el trámite de habilitación en la Intendencia Departamental correspondiente, al cual no se le haya otorgado la habilitación con fecha anterior al 21 de enero de 2021 y no se encuentre inscripto en el RUNEC, deberá tramitar la habilitación del local de carnicería ante el INAC.

4.2.- En el supuesto que, el local de carnicería tenga habilitación departamental y no se encuentre inscripto en el RUNEC, deberá solicitar a la Intendencia correspondiente una constancia de la habilitación, firmada y sellada por el funcionario que corresponda y presentarla en INAC a los efectos de actualizar el RUNEC.

4.3.- En todos los casos, si la Intendencia no comunica a INAC la fecha de vencimiento de la habilitación del local de carnicería, la habilitación se otorgará por un plazo de 5 años, contados a partir del 21 de enero de 2021.

4.4.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 31/021 de 21 de enero de 2021, el INAC podrá dar de baja la habilitación del local de carnicería que no se adecue a las disposiciones allí establecidas.

5.- Exhibición de la constancia de habilitación. -

5.1.- Independientemente del medio o plataforma utilizados para la comercialización o promoción de carnes y derivados al consumidor final, se deberá exhibir, en todo momento, el número de habilitación inscripto en el RUNEC.

2°) Derógase las Resoluciones #166/95 de 24 de noviembre de 1995, sólo en lo que respecta a los trámites, #215/99 de 1° de setiembre de 1999, #224/99 de 21 de setiembre de 1999 en lo pertinente, así como toda Resolución que contradiga en forma total o parcial la presente Resolución.

Sin perjuicio, durante el período de adecuación previsto en el artículo 5° del Decreto N° 31/021, de 21 de enero de 2021, mantendrán su vigencia en lo aplicable.

3°) Notifíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de los de mayor circulación nacional.

4°) Póngase en conocimiento de la Junta en la próxima sesión a realizarse.

5°) Pase a la Gerencia General, y a las Gerencias de Mercado Interno, Administración y Finanzas y Asuntos Legales para su conocimiento.

Firmado: **Ing. Agr. FERNANDO MATTOS COSTA**, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.